



# Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

Distr. general  
13 de septiembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

77º período de sesiones

2 a 27 de agosto de 2010

### Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 9 de la Convención

#### Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

#### Australia

1. El Comité examinó los informes periódicos 15º a 17º de Australia (CERD/C/AUS/15-17), presentados en un solo documento, en sus sesiones 2024ª y 2025ª (CERD/C/SR.2024 y CERD/C/SR.2025), celebradas los días 10 y 11 de agosto de 2010. En su 2043ª sesión (CERD/C/SR.2043), celebrada el 24 de agosto de 2010, el Comité aprobó las siguientes observaciones finales.

#### A. Introducción

2. Si bien agradece el informe presentado por el Estado parte, en el que se combinan los informes periódicos 15º a 17º, el Comité observa que no se ajusta totalmente a las directrices para la presentación de informes. El Comité expresa su agradecimiento al Estado parte por las exposiciones, tanto orales como escritas, de la delegación, que permitieron obtener más información sobre la aplicación de la Convención.

#### B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la expresión de apoyo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas formulada por el Estado parte en abril de 2009, primer paso para el establecimiento de una colaboración sostenida y constructiva con los pueblos indígenas.

4. El Comité observa con satisfacción que el 13 de febrero de 2008 el Estado parte pidió oficialmente disculpas a los pueblos indígenas y, en particular a las "generaciones robadas", por las políticas negativas aplicadas por el Gobierno en el pasado como primer paso hacia una auténtica reconciliación y en las reparaciones que se harán en reconocimiento del historial de graves violaciones de los derechos humanos.

5. El Comité acoge con beneplácito la ratificación por el Estado parte de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como la invitación permanente cursada a todos los procedimientos especiales temáticos, señalando, en particular, las visitas realizadas en 2009 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, y el Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
6. El Comité celebra el compromiso del Gobierno de acabar con la situación de desventaja de los indígenas, expresado en los objetivos del documento "Cerrar la brecha".
7. El Comité observa con interés la amplia Consulta Nacional sobre derechos humanos celebrada entre diciembre de 2008 y septiembre de 2009, que puso de manifiesto un apoyo abrumador a la protección de los derechos humanos.
8. El Comité celebra las aportaciones de la Comisión de Derechos Humanos de Australia a su labor, así como la activa participación y las aportaciones de organizaciones no gubernamentales.

### **C. Motivos de preocupación y recomendaciones**

9. El Comité lamenta que el Estado parte no haya presentado suficiente información sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar sus anteriores observaciones finales (CERD/C/AUS/CO/14, CERD/C/304/Add.101). También lamenta que persistan muchos de los motivos de preocupación mencionados por el Comité y que éstos no hayan dado lugar a un cambio estructural.

**Se alienta al Estado parte a que lleve a la práctica todas las recomendaciones y decisiones que le ha dirigido el Comité y adopte todas las medidas necesarias para que las disposiciones legislativas nacionales impulsen la aplicación efectiva de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado parte considere la posibilidad de crear un mecanismo nacional de aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en todo el sistema federal.**

10. El Comité observa con preocupación la ausencia de una firme protección contra la discriminación racial en la constitución federal y el hecho de que los artículos 25 y 51 xxvi) de la Constitución planteen en sí mismos cuestiones de discriminación racial. En cambio toma nota con interés de las recomendaciones recogidas en el informe de la Consulta Nacional sobre derechos humanos y de las conclusiones de que hay considerable apoyo de la comunidad para que se apruebe una ley de derechos humanos que colme debidamente todas las lagunas del modelo de protección de los derechos humanos existente. El Comité toma nota además de la información facilitada sobre los planes del Estado parte de revisar todas las leyes federales de lucha contra la discriminación, con el objetivo de armonizarlas dentro del Marco de Derechos Humanos (arts. 1 y 2).

**El Comité insta al Estado parte a que se asegure de que la revisión de todas las leyes federales de lucha contra la discriminación tenga en cuenta las lagunas existentes en las salvaguardias legales y constitucionales contra la discriminación y de que, con la armonización que se lleve a cabo, no se debilite la Ley sobre la discriminación racial. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar que la Ley sobre la discriminación racial prevalezca sobre cualquier otra legislación que pueda ser discriminatoria por los motivos enunciados en la Convención. Recomienda**

**también al Estado parte que prepare y apruebe legislación amplia que ofrezca una firme protección contra la discriminación racial.**

11. Si bien tiene en cuenta el compromiso del Estado parte con la Comisión de Derechos Humanos de Australia, el Comité lamenta que, desde 1999 no haya un Comisionado para la Discriminación Racial a tiempo completo y observa con preocupación los problemas a los que se enfrenta la Comisión de Derechos Humanos habida cuenta de sus limitadas facultades, capacidad y financiación (art. 2).

**El Comité insta al Estado parte a que facilite el buen funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos, proporcionándole una financiación y dotación de personal adecuadas, y en particular designando un comisionado para la discriminación racial que desempeñe sus funciones a tiempo completo. Recomienda también que el Estado parte considere la posibilidad de ampliar las competencias y funciones y aumentar la financiación de la Comisión de Derechos Humanos.**

12. Preocupa al Comité que la recogida de datos biométricos de quienes solicitan visados para entrar en Australia que se hace en diez países en el marco de las medidas nacionales de seguridad, pueda suponer el uso de perfiles raciales y contribuir a una mayor estigmatización de determinados grupos (art. 2).

**Si bien entiende las inquietudes del Estado parte en materia de seguridad nacional, el Comité subraya la obligación del Estado parte de velar por que las medidas que se adopten para luchar contra el terrorismo, no sean discriminatorias, en su propósito o en sus efectos, por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. El Comité señala a la atención del Estado parte su Declaración sobre la discriminación racial y las medidas para combatir el terrorismo de 8 de marzo de 2002 (A/57/18, cap. XI, secc. c)) y le recomienda que organice campañas de sensibilización contra los estereotipos que asocian a determinados grupos con el terrorismo.**

13. El Comité observa con preocupación que no existe un marco legal que regule las obligaciones que incumben a las empresas australianas que operan en el país y en el extranjero y cuyas actividades, en particular las extractivas llevadas a cabo en territorios tradicionales de los pueblos indígenas, han menoscabado el derecho de estos pueblos a la tierra, la salud, el entorno vital, y los medios de vida (arts. 2, 4, 5).

**Habida cuenta de la Recomendación general N° 23 (1997) del Comité relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité alienta al Estado parte a que adopte las medidas legislativas o administrativas pertinentes para impedir que las empresas australianas realicen actos que puedan menoscabar el goce de los derechos de los pueblos indígenas en el país y en el extranjero y para reglamentar las actividades de esas empresas fuera del territorio australiano. El Comité alienta también al Estado parte a que cumpla con las obligaciones que le incumben, en virtud de las diferentes iniciativas internacionales que respalda, de promover un comportamiento cívico responsable por parte de las empresas.**

14. Observando con interés los cambios demográficos del Estado parte en las últimas décadas, el Comité lamenta que en 2006 concluyera la aplicación de la política multicultural (Multicultural Australia: United in Diversity (2003-2006)). Observa además con preocupación las informaciones que indican la existencia de problemas de discriminación y desigualdad en la prestación y el acceso a los servicios en el caso de miembros de determinadas comunidades minoritarias, como las comunidades africanas, asiáticas, del Oriente Medio y musulmanas y, en particular, las mujeres musulmanas (arts. 1, 2, 5).

**El Comité alienta al Estado parte a que elabore y aplique una política multicultural amplia actualizada que refleje la diversidad étnica y cultural cada vez mayor de su**

sociedad. El Comité pide al Estado parte que incluya en su próximo informe periódico información sobre su enfoque respecto del multiculturalismo y la diversidad en la política nacional. Recomienda que el Estado parte refuerce las dimensiones raciales y culturales de su Agenda de inclusión social, en particular asegurando suficientes recursos para la elaboración de estrategias que respondan a las necesidades específicas de las diversas comunidades del Estado parte.

15. El Comité observa con satisfacción que el Estado parte reconoce que los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres ocupan un lugar especial en su sociedad, en su calidad de primeros pueblos de Australia, y celebra que se haya creado el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia. Sin embargo, le preocupa que el Congreso Nacional sea solo un órgano asesor que representa a las personas y organizaciones que lo integran y puede no ser plenamente representativo de los primeros pueblos. El Comité lamenta los limitados progresos realizados para reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas de Australia y la lentitud con que se avanza hacia el ejercicio por parte de los pueblos indígenas de un control significativo de sus asuntos (arts. 1, 2, 5 y 6).

**Señalando a la atención del Estado parte su Recomendación general N° 23 (1997) relativa a los derechos de los pueblos indígenas, el Comité reitera su recomendación al Estado parte de que haga mayores esfuerzos por asegurar una reconciliación genuina con los pueblos indígenas y que las medidas que se adopten para modificar la Constitución de Australia incluyan el reconocimiento de los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres como primeros pueblos de la nación. En este sentido, el Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de negociar un tratado que cimiente una relación constructiva y sostenida con los pueblos indígenas. El Comité recomienda también al Estado parte que dote al Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia de los recursos necesarios para entrar en pleno funcionamiento en enero de 2011, y que respalde su desarrollo.**

16. El Comité observa con preocupación que el paquete legislativo titulado Respuesta de Emergencia en Territorio del Norte siga siendo discriminatorio en función de la raza, incluso a través del empleo de "medidas especiales" por el Estado parte. El Comité lamenta la repercusión discriminatoria que esta actuación ha tenido en las comunidades afectadas, incluidas las restricciones impuestas a los derechos de los aborígenes a la tierra, la propiedad de bienes, la seguridad social, niveles de vida adecuados, el desarrollo cultural, el empleo y la obtención de reparaciones. Si bien toma nota de que el Estado parte volverá a tener plenamente en vigor la Ley sobre discriminación racial para diciembre de 2010, el Comité observa con preocupación que siguen habiendo dificultades para impugnar las medidas racialmente discriminatorias de la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte y obtener reparación amparándose en esa ley. (arts.1, 2 y 5).

**El Comité insta al Estado parte a que garantice que todas las medidas especiales de la legislación australiana, en particular las relacionadas con la NTER, se ajusten a la Recomendación general N° 32 (2009) del Comité relativa al significado y alcance de las medidas especiales. El Comité alienta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos por poner en práctica las recomendaciones de la Junta de Examen de la Respuesta de Emergencia en el Territorio del Norte, a saber que siga tratando de corregir las inaceptables desventajas y la dislocación social que sufren los aborígenes australianos que viven en comunidades remotas del Territorio del Norte, que replantee la relación con la población aborigen sobre la base de consultas, participación y colaboración genuinas, y que las medidas del Gobierno que afecten a las comunidades aborígenes respeten las obligaciones de Australia en materia de derechos humanos y se ajusten a la Ley contra la discriminación racial.**

17. El Comité reitera su preocupación ante las reservas formuladas por el Estado parte al artículo 4 a) de la Convención. Observa que los actos motivados por el odio racial no están

tipificados en arreglo al artículo 4 de la Convención en todo el Estado parte y que en el Territorio del Norte aún no se ha promulgado legislación que prohíba la incitación al odio por motivos raciales (art. 4).

**A la luz de las Recomendaciones generales del Comité N° 7 (1985) y N° 15 (1993), con arreglo a las cuales el artículo 4 tiene carácter vinculante, el Comité recomienda que el Estado parte remedie la carencia de legislación para dar plena efectividad a las disposiciones contra la discriminación racial recogidas en el artículo 4 y retire su reserva al artículo 4 a) relativo a la tipificación de la difusión de ideas racistas, la incitación al odio o a la discriminación racial y la prestación de cualquier tipo de asistencia a actividades racistas. El Comité reitera su petición de que se le informe sobre las denuncias, los juicios y las sentencias en relación con actos de odio o incitación al odio racial en los estados y territorios cuya legislación tipifique esos actos.**

18. Reiterando plenamente su preocupación acerca de la Ley de títulos de propiedad indígenas de 1993 y de sus modificaciones, el Comité deplora los requisitos sumamente estrictos en materia de prueba que se siguen aplicando para el reconocimiento de la relación entre los pueblos indígenas y sus tierras tradicionales, así como el hecho de que a pesar de la gran cantidad de tiempo y de recursos invertidos, muchos pueblos indígenas no pueden lograr que se reconozca la relación con sus tierras (art. 5).

**El Comité insta al Estado parte a que facilite más información sobre esta cuestión y a que adopte las medidas necesarias para revisar esos requisitos tan estrictos en materia de prueba. Al Comité le interesa recibir información sobre la medida en que, con las reformas legislativas de la Ley de títulos de propiedad indígenas de 2009, se lograrán mejores soluciones a las reclamaciones de títulos de propiedad indígenas en un plazo adecuado. recomienda también al Estado parte que promueva mecanismos de consulta efectiva con los pueblos indígenas en relación con todas las políticas que afecten a sus vidas y sus recursos.**

19. Aunque celebra las recientes iniciativas adoptadas por el Estado parte para dar mayor acceso a la justicia a los australianos indígenas, el Comité observa con preocupación que el reciente aumento de la financiación destinada a prestar asistencia jurídica a los aborígenes tal vez no sea suficiente para resolver en forma sostenible el problema del acceso de los pueblos indígenas a asesoramiento legal y servicios de interpretación (arts. 5 y 6).

**El Comité alienta al Estado parte a que aumente en términos reales la financiación destinada a prestar asistencia jurídica a los aborígenes, como manifestación de su reconocimiento del papel esencial que desempeñan, en el marco del sistema de justicia penal, unos servicios jurídicos y de interpretación para los indígenas que sean adecuados desde el punto de vista profesional y cultural. Asimismo, recomienda al Estado parte que refuerce la capacitación que se ofrece al personal de los servicios de orden público y de las profesiones jurídicas al respecto.**

20. Si bien celebra el respaldo ofrecido por los gobiernos de Australia al Marco Nacional sobre Derecho y Justicia Indígenas, el Comité reitera su preocupación por las desproporcionadas tasas de reclusión y los problemas que han venido dando lugar, a lo largo de los años, al fallecimiento durante la reclusión de un número considerable de indígenas australianos. El Comité expresa su preocupación, en particular, por el aumento de las tasas de reclusión de mujeres indígenas, así como por el hecho de que en muchas prisiones las condiciones estén por debajo de las requeridas (arts. 5 y 6).

**Teniendo en cuenta la Recomendación general N° 31 (2005) del Comité relativa a la prevención de la discriminación racial en la administración y el funcionamiento de la justicia penal, el Comité recomienda que el Estado parte dedique recursos suficientes para encarar los factores sociales y económicos que hacen que los indígenas entren en**

contacto con el sistema de justicia penal. El Comité alienta al Estado parte a que adopte una estrategia de reinversión en la justicia, a que recurra cada vez más a mecanismos de conciliación y a los tribunales indígenas, a que aplique programas alternativos y de prevención y estrategias de justicia restitutiva y le recomienda que, en consulta con las comunidades indígenas, adopte de inmediato medidas para revisar las recomendaciones de la Comisión Real establecida para investigar los fallecimientos de aborígenes en prisión e identifique las que siguen siendo pertinentes con miras a su aplicación. El Comité recomienda también que el Estado parte aplique las medidas indicadas en el Marco Nacional del Derecho y la Justicia Indígenas. El Comité alienta al Estado parte a que vele por que los reclusos reciban atención médica adecuada.

21. El Comité celebra la nueva política nacional de conservación de los idiomas indígenas, pero observa con preocupación que el Estado parte no ha asignado recursos financieros adicionales para ponerla en práctica y que el Programa de conservación de los idiomas y los documentos indígenas no ha recibido recursos para ello. El Comité observa también con profunda preocupación que el Gobierno del Territorio del Norte dejó recientemente de financiar la educación bilingüe debido a la precaria situación de muchos idiomas indígenas y a la falta de oportunidades para que los niños puedan recibir instrucción en su idioma (arts. 2, 5).

**El Comité alienta al Estado parte a que asigne recursos suficientes para la nueva política nacional de conservación de los idiomas indígenas. Recomienda que el Estado parte, en consulta con las comunidades indígenas, realice una encuesta nacional sobre la cuestión de la educación bilingüe para los pueblos indígenas. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado parte adopte todas las medidas necesarias para conservar los idiomas nativos y elaborar y ejecutar programas para revitalizar los idiomas indígenas y de educación bilingüe e intercultural para los pueblos indígenas, respetando la historia y la identidad cultural. De conformidad con la Convención de la UNESCO, relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, en la que Australia es parte, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ofrecer a las minorías nacionales suficientes oportunidades para utilizar su propio idioma y recibir instrucción en él.**

22. Si bien es consciente de las medidas que el Estado parte ha adoptado para reducir las desventajas socioeconómicas de los pueblos indígenas, el Comité reitera su profunda preocupación por la discriminación que siguen enfrentando los indígenas australianos con respecto al disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales (art. 5).

**El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte vele por que los recursos asignados para eliminar las desigualdades sean suficientes y sostenibles. Recomienda que en todas las iniciativas y programas al respecto la prestación de los servicios públicos sea culturalmente apropiada y que estas iniciativas y programas procuren reducir las desventajas socioeconómicas de los indígenas promoviendo al mismo tiempo su autonomía.**

23. Preocupa al Comité la información relacionada con la seguridad personal de los estudiantes internacionales, en particular la serie de casos de agresión, incluida una muerte de estudiantes indios por motivos raciales en el estado de Victoria. El Comité lamenta que ni el Gobierno ni la policía (tanto a nivel estatal como federal) hayan reconocido la motivación racial de esos actos, así como la falta de datos nacionales sobre el número de inmigrantes que han sido víctimas de delitos (arts. 2, 4 y 5).

**El Comité recomienda que el Estado parte intensifique aun más sus esfuerzos por combatir la violencia por motivos raciales, por ejemplo, exigiendo a las fuerzas del orden que reúnan información sobre la nacionalidad y el origen étnico de las víctimas de esos delitos y velando por que los jueces, los fiscales y la policía apliquen**

sistemáticamente las disposiciones legales vigentes que consideran circunstancia agravante el motivo de la enemistad o el odio étnico, racial o religioso. **Recomienda además que el Estado parte proporcione datos estadísticos actualizados sobre el número y el carácter de los delitos motivados por el odio que se denuncian, los procesos, las condenas y las penas impuestas a los autores, desglosados por edad, sexo y origen nacional o étnico de las víctimas.**

24. El Comité observa con preocupación que en los "lugares excluidos" ubicados fuera del continente, como el centro de detención de inmigrantes de la Isla Christmas, no se aplica la legislación de inmigración de Australia y que los solicitantes de asilo que llegan por barco o que son interceptados antes de llegar al continente sin un visado válido son sometidos a un procedimiento diferente y se les niega la plena protección de los procedimientos de solicitud y examen que se aplican en el continente. Preocupa también al Comité que siga suspendida la aplicación del procedimiento de evaluación de la condición de refugiado en el caso de solicitantes de ciertos países, en particular solicitantes de asilo afganos, lo que carece de base legislativa y contraviene el artículo 5 de la Convención. El Comité deplora que el Tribunal Superior de Australia haya considerado lícito detener indefinidamente una persona apátrida. Por último, preocupa al Comité que en algunas zonas remotas se siga manteniendo a los niños en condiciones similares a las de las personas detenidas, y a veces separados de sus padres (arts. 1, 2 y 5).

**Recordando su Recomendación general N° 30 (2004) sobre la discriminación contra los no ciudadanos, el Comité reitera su opinión de que los Estados partes deben velar por que las políticas no tengan el efecto de discriminar a las personas por motivos de raza, color, ascendencia u origen nacional o étnico y recomienda al Estado parte que:**

a) **Revise su régimen de detención obligatoria de los solicitantes de asilo con el fin de buscar una alternativa que no sea la detención, se asegure de que la detención de los solicitantes de asilo sea siempre una medida de último recurso y que esté limitada por ley al período razonablemente necesario, y evite todas las formas de detención arbitraria;**

b) **Acelere el levantamiento de la suspensión de la tramitación de las solicitudes de visado de los solicitantes de asilo del Afganistán y adopte las medidas necesarias para garantizar la uniformidad de los procedimientos de evaluación de las solicitudes de asilo y revisión de casos, y el mismo derecho a los servicios públicos a todos los solicitantes de asilo, independientemente de su país de origen o la forma en que hayan entrado en el país;**

c) **Adopte medidas apropiadas de recepción, en particular en lo que respecta a los niños;**

d) **Vele por que en su legislación interna se asegure el respeto del principio enunciado cuando se proceda a la devolución de solicitantes de asilo a los países;**

e) **Acompañe los cambios que se introduzcan en la forma de tramitar las solicitudes de asilo de normas adecuadas de protección a los solicitantes de asilo a quienes se ha suspendido la protección del procedimiento habitual;**

f) **Siga cooperando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiado.**

25. El Comité lamenta que el Estado parte no haya adoptado medidas con respecto a su recomendación anterior de que considerara la posibilidad de invertir la carga de la prueba en los procedimientos civiles relativos a la discriminación racial a fin de reducir las dificultades que enfrentan los demandantes sobre los cuales recae ahora (arts. 4 y 5).

**El Comité recomienda que como parte de la armonización de las leyes federales contra la discriminación, se modifique la Ley sobre la discriminación racial en lo que respecta a los procesos civiles de modo que el demandante tenga que demostrar que existía una situación de discriminación *prima facie*, con lo cual la carga se trasladará al demandado, que deberá probar que no existía una situación de discriminación.**

26. Si bien el Comité observa con interés la diversidad de sistemas que se han puesto en marcha o han sido recomendados para su aplicación en el Estado parte, lamenta que no exista un mecanismo de indemnización adecuado por las "generaciones robadas" o por los "salarios robados", lo que es incompatible con el artículo 6 de la Convención (art. 6).

**El Comité reitera su recomendación de que el Estado parte considere la posibilidad de examinar de manera apropiada y a través de un mecanismo nacional las prácticas de discriminación racial del pasado, en particular mediante la concesión de una indemnización adecuada a todos los afectados.**

27. El Comité reitera que la educación desempeña una función esencial en la promoción de los derechos humanos y la lucha con el racismo, y observa con interés la iniciativa relativa al plan de estudios nacional para las escuelas. Sin embargo, le preocupa que el papel histórico, la importancia y la contribución a la sociedad australiana de los pueblos indígenas y otros grupos protegidos por la Convención no se reflejen adecuadamente en el plan de estudios propuesto (art. 5 y 7).

**El Comité recomienda que el Estado parte adopte las medidas necesarias para que en el plan de estudios nacional se transmita a la sociedad australiana una imagen precisa de la contribución que hacen todos los grupos protegidos por la Convención y se refleje el principio de la plena participación y la igualdad. A la luz del artículo 7 de la Convención, también recomienda que el Estado parte incluya en los planes de estudios nacionales el tema de la educación en materia de derechos humanos. El Comité también alienta al Estado parte a establecer una estrategia contra el racismo dentro del nuevo Marco de Derechos Humanos, como se recomienda en el Informe de la Consulta sobre Derechos Humanos, y a adoptar un programa de educación para todos los australianos en que se haga especial hincapié en la lucha contra la discriminación, el prejuicio y el racismo.**

28. Teniendo en cuenta la indivisibilidad de todos los derechos humanos, el Comité alienta al Estado parte a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que todavía no haya ratificado, en particular aquellos cuyas disposiciones tratan directamente del tema de la discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Convenio de la OIT N° 169 relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes de 1989.

29. A la luz de su Recomendación general N° 33 (2009), relativa al seguimiento de la Conferencia de Examen de Durban, el Comité recomienda al Estado parte que haga efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009, cuando incorpore la Convención a su ordenamiento jurídico interno. El Comité pide al Estado parte que en su próximo informe periódico incluya información específica sobre los planes de acción y demás medidas adoptadas para aplicar la Declaración y el Programa de Acción de Durban en el ámbito nacional.

30. El Comité recomienda al Estado parte que prosiga las consultas y amplíe su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la protección de los



derechos humanos, en particular en la lucha contra la discriminación racial, en relación con la preparación del próximo informe periódico.

31. El Comité recomienda que los informes del Estado parte se pongan a disposición del público en el momento de su presentación y que las observaciones del Comité con respecto a esos informes se divulguen igualmente en el idioma oficial y en otros idiomas de uso común, según proceda.

32. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento enmendado, el Comité pide al Estado parte que proporcione información, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las presentes conclusiones, sobre el seguimiento que se haya dado a las recomendaciones que figuran en los párrafos 11, 16 y 23 *supra*.

33. El Comité también desea señalar a la atención del Estado parte la particular importancia de las recomendaciones que figuran en los párrafos 18, 22 y 26, y le pide que en su próximo informe periódico suministre información detallada sobre las medidas concretas que haya adoptado para aplicar estas recomendaciones.

34. El Comité recomienda al Estado parte que presente sus informes periódicos 18° y 19° en un solo documento, a más tardar el 30 de octubre de 2012, teniendo en cuenta las directrices relativas al documento específicamente destinado al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, aprobadas por el Comité en su 71° período de sesiones (CERD/C/2007/1), y que en dicho documento se aborden todas las cuestiones planteadas en las presentes observaciones finales. El Comité también insta al Estado parte a que respete el límite de 40 páginas establecido para los informes de los órganos de tratados y de 60 a 80 páginas para el documento básico común (véanse las Directrices armonizadas para la preparación de informes que figuran en el documento HRI/GEN.2/Rev.6, párr.19).

---